



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 3672 de 2020, el señor **GERMAN OÑATE ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.629, obrando en su condición de representante legal de la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT: 9.487.778-6; solicita la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por **CORPAMAG** mediante la **Resolución No. 0579 del 14 de marzo de 2016**, para el proyecto de construcción, operación y abandono de una Planta de Tratamiento de Residuos Médicos, Hospitalarios y Similares, ubicada en el Km 45 Vereda Buenos Aires, Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena. (**EXP 4429**).

Que la modificación propuesta consiste en incluir dentro del área licenciada otras actividades u obras tales como son:

- Instalación y funcionamiento de una autoclave tipo reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina.
- Construcción de Cuatro (4) celdas de seguridad para el Tratamiento y disposición de residuos de tipo industrial.

Que acorde los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** presenta la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de modificación de la Licencia, suscrita por el Representante Legal de la Sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**
- Documento con la descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación. Complemento del estudio de impacto ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales con los ajustes respectivos al Plan, acorde la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales definida por el MADS.
- Constancia de Pago por los servicios de evaluación.



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- Otros Anexos (Certificación Hidrolisis Alcalina, Uso del Suelo, Certificado de Libertad y Tradición)

Que según la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**, la presente solicitud se eleva como alternativa dentro del marco de la emergencia sanitaria decretada en Colombia por el COVID 19, a través de la cual, el gobierno nacional por intermedio del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, prioriza para el sector ambiente y Desarrollo Sostenible, la atención de solicitudes de modificación de licencias ambientales para la disposición de residuos hospitalarios y similares, ante el posible colapso de los sitios ya autorizados, señalando sobre este particular textualmente lo siguiente:

*..."Que actualmente según el registro de gestores de residuos peligrosos del IDEAM, el país para situaciones normales, solo cuenta con 26 instalaciones licenciadas ambientalmente para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, y en consecuencia, frente a una situación de emergencia sanitaria sin precedentes como la que enfrenta el país y la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, puede resultar posible que la capacidad actual de gestión no sea suficiente, por lo que se requiere adoptar una medida transitoria para que las Autoridades Ambientales Competentes, previa evaluación en cada caso particular, puedan modificar la licencia ambiental de los gestores de otros residuos peligrosos con capacidad para apoyar las actividades de recolección, tratamiento o disposición final de residuos con riesgo biológico infeccioso, en caso de que sea requerido..."*

*"...Artículo 9. Adicionar el artículo 2.2.62.3.1 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:*

*"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en el evento que la cantidad de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados con ocasión del COVID19, se acerque a la máxima capacidad instalada de los gestores de dichos residuos, las autoridades ambientales competentes podrán autorizar, previa modificación transitoria de la correspondiente licencia ambiental, a otros gestores de residuos peligrosos, para que también gestionen residuos con riesgo biológico o infeccioso"*



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### **1. Competencia de esta autoridad**

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Del mismo modo, la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad sin que pueda requerirse para ellos más de una licencia ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario se establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, requiere de Licencia Ambiental ante las Corporaciones Autónomas Regionales, la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

Que en consecuencia, **CORPAMAG** es competente para conocer de este proceso administrativo y de otorgamiento de la licencia ambiental en virtud del factor territorial, pues el proyecto pretendido para licenciar está ubicado dentro de los límites territoriales del



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0740

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

Departamento del Magdalena, sobre el cual es competente esta autoridad administrativa ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licenciamiento ambiental.

## **2. Del trámite y causales de modificación de las Licencias Ambientales**

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen los casos por los cuales se deberá ser modificada la Licencia Ambiental, a saber.

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6”**

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Que en el artículo 2.2.2.3.7.2, del Decreto ibídem, se establecen los requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.*

Que en el Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, se establece el trámite para la modificación de la Licencia Ambiental.

### CONSIDERACIONES TECNICAS Y JURIDICAS

Que teniendo en cuenta el procedimiento establecido y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo ambiental vigente, **CORPAMAG** mediante **Auto No. 428 del 10 de junio de 2020**, ordena iniciar trámite administrativo de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0579 del 14 de marzo de 2016, para el proyecto de construcción, operación y abandono de una Planta de Tratamiento de Residuos Médicos, Hospitalarios y Similares, ubicada en el Km 45 Vereda Buenos Aires, Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena; a la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT: 900487778-6, representada legalmente por el señor **GERMAN OÑATE ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.620.

Que continuando con el trámite administrativo correspondiente, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** ordena la evaluación de la documentación presentada, conforme los requisitos y trámite previstos en el Decreto 1076 de 2015 y las normas ambientales vigentes.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0740

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

Que para el efecto, se contó con el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, donde se evaluó entre otras cosas, la documentación requerida en el Decreto 1076 de 2015 y el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo presentado por parte de la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** En este orden de ideas, a continuación se transcribe algunos de los apartes contenidos en el Concepto Técnico relacionado, donde se especifica sobre el cumplimiento de los requisitos previamente enunciados textualmente lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES:**

*Mediante oficio radicado en esta Autoridad Ambiental, con el consecutivo N° 3672 de 2020, el Señor Germán Oñate Arciniegas en calidad de representante legal de Resimedical de Colombia S.A.S., identificada con el NIT 9.487.778-6, solicitó modificación de licencia ambiental otorgada por CORPAMAG mediante Resolución 579 de 2016.*

*La modificación de la licencia está sustentada en la necesidad de incluir dentro del área licenciada otras actividades u obras así:*

- *Instalación y funcionamiento de una Autoclave tipo reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina.*
- *Construcción de cuatro (4) celdas de seguridad para el tratamiento y disposición de residuos de tipo industrial.*

*El usuario apporto para el trámite de modificación la siguiente información:*

- *Oficio de solicitud de modificación de la licencia ambiental.*
- *Documento con la descripción de las (s) obra o actividad (es) objeto de la modificación, incluyendo plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación. Complemento del estudio de impacto ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales con los ajustes respectivos al Plan, acorde con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales definida por el MADS.*
- *Constancia de pago por servicios de evaluación.*
- *Otros Anexos (Certificado Hidrólisis Alcalina, Uso del Suelo, Certificado de Libertad y Tradición)*

*Mediante auto N° 428 de junio diez (10) de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Gestión Ambiental admite la información aportada y da inicio al trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 0579 de 2016, para el proyecto de construcción, operación y abandono de una planta de tratamiento de residuos médicos, hospitalarios y similares,*



1700-37

RESOLUCION N°

0740



FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*Ubicada en el Km 45, Vereda Buenos Aires, municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.*

*A través del mismo auto se ordena la evaluación y se remite la documentación aportada*

### CONTENIDO DEL DOCUMENTO APORTADO

*La sociedad Resimedical de Colombia S.A.S., aporta el documento denominado "Proyecto de construcción, operación y abandono de una planta de tratamiento de residuos médicos, hospitalarios, e industriales y similares en el municipio de Aracataca, Magdalena"*

#### 1. GENERALIDADES

- 1.1. Introducción \_\_\_\_\_
- 1.2. Objetivos \_\_\_\_\_
  - 1.2.1 Objetivo general \_\_\_\_\_
  - 1.2.2 Objetivos específicos \_\_\_\_\_
- 1.3. Antecedentes \_\_\_\_\_
  - 1.3.1 Estudios e investigaciones previas y trámites ante autoridades competentes: \_\_\_\_\_
  - 1.3.2 Justificación \_\_\_\_\_
  - 1.3.3 Marco normativo \_\_\_\_\_
- 1.4. Alcances \_\_\_\_\_
- 1.5. Metodología \_\_\_\_\_
  - 1.5.1 Recolección de información primaria \_\_\_\_\_
  - 1.5.2 Recolección de información secundaria \_\_\_\_\_
  - 1.5.3 Análisis y procesamiento de la información \_\_\_\_\_

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO

- 2.1. Localización \_\_\_\_\_
- 2.2. Cronograma de ejecución \_\_\_\_\_
- 2.3. Costos de modificación del proyecto \_\_\_\_\_
- 2.4. Características de modificación del proyecto \_\_\_\_\_
  - 2.4.1. Criterios de selección del sitio \_\_\_\_\_
  - 2.4.2. Residuos Peligrosos \_\_\_\_\_
  - 2.4.3. Celdas de seguridad \_\_\_\_\_
  - 2.4.4. Incompatibilidad de residuos a ser dispuestos en la celda \_\_\_\_\_
  - 2.4.5. Gases \_\_\_\_\_
- 2.5. Empresa \_\_\_\_\_



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6”

3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO \_\_\_\_\_

3.1. Área de influencia \_\_\_\_\_

3.1.1 Área de influencia directa (AID) \_\_\_\_\_

3.1.2 Área de influencia indirecta (AI) \_\_\_\_\_

3.2. Medio abiótico \_\_\_\_\_

3.1.3 Geología \_\_\_\_\_

3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO \_\_\_\_\_

3.1. Área de influencia \_\_\_\_\_

3.1.1 Área de influencia directa (AID) \_\_\_\_\_

3.1.2 Área de influencia indirecta (AI) \_\_\_\_\_

3.2. Medio abiótico \_\_\_\_\_

3.1.3 Geología \_\_\_\_\_

3.2.2. Geomorfología \_\_\_\_\_

3.2.3. Suelos \_\_\_\_\_

3.2.4. Hidrología \_\_\_\_\_

3.2.5. Atmosfera \_\_\_\_\_

3.3. Medio biótico \_\_\_\_\_

3.3.1. Flora \_\_\_\_\_

3.3.2. Fauna \_\_\_\_\_

3.4. Medio socioeconómico \_\_\_\_\_

3.4.1 Dimensión demográfica \_\_\_\_\_

3.4.2 Dimensión espacial \_\_\_\_\_

3.4.3 Dimensión económica \_\_\_\_\_

3.4.4 Dimensión cultural \_\_\_\_\_

3.4.5 Aspectos arqueológicos \_\_\_\_\_

3.4.6 Información sobre población a reasentar \_\_\_\_\_

3.5. Zonificación ambiental del proyecto \_\_\_\_\_



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES \_\_\_\_\_

- 4.1. Aguas superficiales \_\_\_\_\_
- 4.2. Aguas subterráneas \_\_\_\_\_
- 4.3. Vertimientos \_\_\_\_\_
- 4.4. Ocupación de cauces \_\_\_\_\_
- 4.5. Materiales de construcción \_\_\_\_\_
- 4.6. Aprovechamiento forestal \_\_\_\_\_
- 4.7. Emisiones atmosféricas \_\_\_\_\_

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL \_\_\_\_\_

- 5.1. Metodología de valoración de impactos ambientales \_\_\_\_\_
  - 5.1.1 Identificación de factores impactados \_\_\_\_\_
  - 5.1.2 Identificación de actividades impactantes de la modificación \_\_\_\_\_
  - 5.1.3 Identificación de los impactos \_\_\_\_\_
  - 5.1.4 Evaluación de los impactos \_\_\_\_\_
- 5.2. Descripción y valoración de impactos ambientales potenciales de las actividades objeto de modificación \_\_\_\_\_
  - 5.1.5 Tendencia de las condiciones ambientales de las modificaciones \_\_\_\_\_
  - 5.1.6 Impactos identificados \_\_\_\_\_
- 5.3. Evaluación económica en el proceso de evaluación de impacto ambiental \_\_\_\_\_

6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL \_\_\_\_\_

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL \_\_\_\_\_

- 7.1. Programas de Manejo Ambiental del Componente Abiótico \_\_\_\_\_
- 7.2. Programas de Manejo Ambiental del Componente Biótico \_\_\_\_\_
- 7.3. Programas de Manejo Ambiental del Componente Sociocultural \_\_\_\_\_



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0740

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO \_\_\_\_\_
9. PLAN DE CONTINGENCIA \_\_\_\_\_
10. PLAN DE CIERRE Y USO FINAL \_\_\_\_\_
11. PLAN DE INVERSIÓN 1% \_\_\_\_\_
12. BIBLIOGRAFIA \_\_\_\_\_

**De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:**

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el caledo, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

*Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.*

*El proyecto se ubica en zona rural del Municipio de Aracataca, en el kilómetro 45 a la altura de la Vereda Buenos Aires, al lado oeste del relleno sanitario, y ocupa un área de 18.91 Ha. La planta tratará residuos médicos, hospitalarios y similares, así como residuos industriales, esto mediante dos diferentes tipos de autoclave. La primera de ellas es un esterilizador con trituradora integrada (ISS), el cual tratará los residuos de tipo médico, hospitalario y similares (excluyendo los anatomopatológicos), como también los residuos industriales. La segunda, es un reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina, el cual tratará residuos anatomopatológicos resultantes de prácticas médicas, como también residuos animales y de proyectos de investigación o actividades similares.*

*El sistema está constituido por un vehículo recolector dotado de acuerdo con la norma, un cuarto de almacenamiento refrigerado, autoclave, y los sistemas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos y líquidos generados en los procesos. De este modo, estos sistemas permitirán ofrecer una solución sanitariamente apropiada y ambientalmente amigable a la problemática presentada en el Departamento del Magdalena, y la región Caribe en general, por el inadecuado tratamiento y disposición de este tipo de residuos peligrosos.*

*El documento presenta la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales que pueda ocasionar la incorporación de una nueva tecnología de autoclave, el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos industriales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, la construcción de cuatro celdas de seguridad, así como las medidas de manejo que permitan prevenir, mitigar, corregir y compensar aquellos efectos causados por la ejecución de las actividades constructivas.*

#### **Justificación**

*Mediante resolución número 0579 del 14 de marzo del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) otorgó Licencia Ambiental para la construcción, operación y abandono de una planta de tratamiento de residuos médicos, hospitalarios y similares en el municipio de Aracataca.*

*Sin embargo, dicha licencia no contemplaba el tratamiento y disposición final de residuos industriales, el funcionamiento de un reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina para el tratamiento de residuos anatomopatológicos y de animales, el tratamiento de los efluentes líquidos generados en este proceso, así como la construcción y operación de cuatro celdas de disposición de residuos, su red de drenaje.*

*Teniendo en cuenta las nuevas actividades incluidas para la construcción, operación y abandono de una planta de tratamiento de residuos médicos, hospitalarios e industriales, se evidencia la necesidad de*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0740  
08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

solicitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por CORPAMAG, teniendo en cuenta los literales 1 y 2 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

**Cronograma de ejecución**

Etapa	Actividad	Tiempo
Construcción	Instalación de Reactor a vapor combinado con Hidrólisis Alcalina	1 semana
	Remoción capa superficial del suelo	1 semana
	Movimientos de tierra	2 semanas
	Actividades propias de la faena de obras civiles	3 semanas
Operación	Puesta en marcha celdas	2 semanas
	Funcionamiento Planta de Tratamiento	30 años

**Costos de modificación del proyecto**

El costo estimado de construcción de las actividades objeto de modificación de la Licencia Ambiental es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), relacionados a la instalación y operación del reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina.

el numeral 2.4 correspondiente a las características de modificación del proyecto hace referencia a que:

La planta de tratamiento de residuos médicos, hospitalarios de Resimedical de Colombia S.A.S. ahora tratará residuos industriales, como también residuos anatomopatológicos resultantes de prácticas médicas, residuos animales y de proyectos de investigación o actividades similares, esto por medio de una autoclave tipo reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina. De esta forma, se encapsulan, tratan y trituran los residuos para su confinamiento definitivo y seguro. Así mismo, realiza la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

Inicialmente, la inclusión de la autoclave de reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina obedece a la necesidad de dar un tratamiento sanitariamente adecuado y ambientalmente amigable a los residuos anatomopatológicos y animales, como también de proyectos de investigación o actividades similares.

Debido que los residuos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras en caso de aplicar procesos de desactivación de alta eficiencia de residuos infecciosos únicamente mediante autoclave de calor húmedo, no se recomienda dar este tipo de tratamiento a residuos anatomopatológicos o animales en cuanto se obstaculiza el proceso de desinfección (Ministerio de Salud & Ministerio del Medio Ambiente, 2005, Pág. 34). Es por éste motivo que se requiere de un



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*sistema que combine el calor húmedo con la hidrólisis alcalina, y de este modo desactivar residuos peligrosos de tipo infecciosos como los anteriormente mencionados.*

*El reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina desintegra en su totalidad los residuos anatomopatológicos y animales, que, a diferencia de la tecnología de hornos para incineración por combustión, tiene ahorros significativos en el consumo de energía y de agua, además de no generar emisiones de humos, olores o gases, más que el vapor de agua. Este sistema vendrá dotado de su ficha técnica, sus sistemas de seguridad y será operado por personal capacitado para esta labor.*

*En cuanto a la generación de efluentes líquidos, el funcionamiento de esta autoclave generará aproximadamente 0,044L/segundo. Este efluente es de naturaleza estéril, rico en aminoácidos y péptidos, y será tratado por medio del sistema ya permitido por medio de la licencia ambiental, con resolución número 0579 del 14 de marzo del 2016, el cual consiste en una trampa de grasas, tanque séptico, caja de distribución y campo de infiltración. Siendo así, para garantizar no alterar el caudal otorgado en el permiso de vertimientos, se incluirá al sistema, un tanque de igualamiento (anexo diseño y memorias de cálculo), donde por bomba se garantizará no exceder el caudal, esto teniendo en cuenta que ingresa un volumen adicional de agua para el sistema de tratamiento.*

*Sumado a lo anterior, el sistema permitirá la reutilización del agua por método de recirculación, y los residuos líquidos resultantes del proceso, además de ser poco significativos, son estériles y ricos en nutrientes, por lo cual se utilizarán como fertilizante en las plantaciones del predio.*

*De otro modo, el numeral 2.4.3 de la información aportada hace alusión a que:*

*Para el diseño de las celdas de seguridad se estipula una vida útil de 30 años, es decir 10800 días, con una recolección promedio de 150 kg/día, discriminados en 100kg/día de residuos biosanitarios e industriales, provenientes de la autoclave con esterilizador con trituradora integrada (ISS), y 50 kg/día residuos anatomopatológicos y animales, provenientes de la autoclave con reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina.*

*De igual manera, el numeral 4.3 de la documentación entregada establece que:*

*Se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S mediante la licencia ambiental con resolución número 0579 del 14 de marzo del 2016, conforme los criterios, según los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010. Dicho permiso se concede por el término de la Licencia Ambiental. El sistema de tratamiento está compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico, caja de distribución y el campo de infiltración.*

*El funcionamiento de la nueva autoclave tipo reactor a vapor combinada con hidrólisis alcalina producirá un efluente líquido estéril, rico en aminoácidos y péptidos en una tasa de*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*0,044L/segundo. Dado lo anterior, se hace necesario incluir al sistema, un tanque de igualamiento (anexo diseño y memorias de cálculo), donde por bomba controlada se garantizará no exceder el caudal, esto teniendo en cuenta que ingresa un volumen adicional de agua para el sistema de tratamiento. En este sentido no se hace necesario una modificación del permiso de vertimientos, solo informar esta novedad que ingresa al sistema de tratamientos.*

*Ahora bien, la información relacionada en los siguientes dos párrafos si bien no trata el tema de vertimientos directamente, puede estar relacionado en función de lo que se expresa, en este contexto, el numeral 2.4.1 de la documentación aportada indica que:*

*El área donde se ubicarán las celdas de seguridad es anexa al relleno sanitario del municipio de Aracataca, por lo que se entiende que el área se encuentra impactada previamente. Así mismo, no se evidencia presencia de fuentes de agua subterráneas o superficiales empleadas para consumo*

*El numeral 2.4.2 de la solicitud de modificación de licencia establece que:*

*Los residuos peligrosos para los cuales se solicita la modificación de la licencia ambiental, a fin de ser incluidos y ser parte de dicho permiso son aquellos enlistados a continuación, y contemplados en el*

*Decreto 4741 de 2005:*

Código	Residuo
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o cojas y adhesivos
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales
<b>Desechos que tengan como constituyentes:</b>	
Y22	Compuestos de cobre
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio
Y31	Plomo, compuestos de plomo



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

Código	Residuo
<b>A1 Desechos metálicos o que contengan metales</b>	
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio
A1090	Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos
A1100	Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre
A1150	Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos
A1160	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
<b>A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica</b>	
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
<b>A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica</b>	
A3020	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
A3040	Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)
<b>A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos</b>	
A4030	Desechos resultantes de la producción, preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.
A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
A4100	Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales

Código	Residuo
<b>A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos</b>	
A4020	Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación.

Por otra parte, es importante traer a colación, tal como se indicará seguidamente, las condiciones del vertimiento que en su momento fueron presentadas, y por ende, fueron autorizadas en la Resolución 579 de 2016.

*El tratamiento en el Esterilizador Integrado y Triturador - EIT requiere que las diferentes clases de desechos deben ser trabajados de forma separada. Esto requiere responsabilidad de todos los empleados involucrados en el empresa para que la segregación de los desechos sean realizados en la etapa de la generación de desechos. Los Desechos Médicos en términos generales pueden ser clasificados en cuatro tipos:*



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- Basura Metálica y metal afilado
- Desechos de vidrio y partes de vidrio
- Plásticos.
- Desechos de Papel biodegradable, ropa, algodón patológicos, y basura o desechos.

*El EIT realiza tanto la reducción del tamaño como la desinfección de los desechos en una cámara simple. El EIT es un esterilizador de cámara cilíndrica con una apertura para cargar y descargar. La cámara es ajustada con un motor de eje, con poderosos aspas aplastantes/triturantes, los cuales pueden rotar en dos direcciones dentro de la cámara para reducir el tamaño y el volumen del desecho. La cámara es precalentada por una bobina externa (la cual funciona como chaqueta de vapor) El vapor es producido internamente por un generador de vapor.*

*Las hojas o aspas operan por cerca de 10-15 minutos, de este modo el desecho en la cámara no solo es fragmentada sino también que está siendo esterilizada por vapor. Después de la esterilización, los componentes líquidos del desecho son evaporados fuera de la vasija, recondensado y drenado al sistema de tratamiento de aguas residuales. El desecho fragmentado sale deshidratado y descargado dentro de unas cubetas para ser eliminado como desecho sólido común o puede ser reciclado.*

Como actividades autorizadas asociadas a la generación del vertimiento se tienen que fueron autorizadas en la Resolución 579 de 2016 las siguientes:

- Almacenamiento interno en cuartos fríos.
- Esterilizador integrado y triturador.
- Área de lavado de vehículos
- Área administrativa

Así mismo, es importante anotar que el parágrafo del artículo primero de la Resolución 579 de 2016 establece que solo se autoriza el tratamiento y disposición final de desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas – Y1.

**CELDAS DE SEGURIDAD:** Para la construcción de las celdas de seguridad, se menciona dentro del documento que se empleará el Método de trinchera o Zanja, este método consiste en excavar periódicamente zanjas de dos o tres metros de profundidad con una retroexcavadora o un tractor de orugas. Los residuos se depositan y acomodan dentro de la trinchera para luego compactarlos y cubrirlos con la tierra excavada. Se debe tener especial cuidado en periodos de lluvias dado que las aguas pueden inundar las zanjas.

Para efectos de la operación manual, las dimensiones de la zanja estarán limitadas por la profundidad de la zanja, de dos a tres metros de acuerdo con el nivel freático, tipo de suelo, tipo de equipo y costos de



1700-37

0740

RESOLUCION N°

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*excavación. Dependiendo del grado de compactación y del clima, puede usarse la superficie de una zanja terminada para la descarga de los desechos.*

*El documento menciona que el Largo está condicionado al tiempo de duración o vida útil de la zanja, entonces se tiene que:  $l = Vz(a \times hz)$*

*Dónde:*

*l = Largo o longitud (m)*

*Vz = Volumen de la zanja (m<sup>3</sup>)*

*a = Ancho (m)*

*hz = Profundidad (m)*

*El volumen de la Zanja está dado por la ecuación:  $Vz = l \times Dsr \times MC$*

*D<sub>rsm</sub>*

*Dónde:*

*Vz = Volumen de la zanja (m<sup>3</sup>)*

*t = tiempo de vida útil (días)*

*DSr = Cantidad de desechos sólidos recolectados (kg/día)*

*MC = Factor de material de cobertura de 1,2 a 1,25 (o sea 20 a 25%)*

*D<sub>rsm</sub> = Densidad de los RSM recién compactados (400-500 kg/m<sup>3</sup>).*

*Para el diseño de las celdas de seguridad se estipula una vida útil de 30 años, es decir 10800 días, con una recolección promedio de 150 kg/día, discriminados en 100kg/día de residuos biosanitarios e industriales, provenientes de la autoclave con esterilizador con trituradora integrada (ISS), y 50 kg/día residuos anatomopatológicos y animales, provenientes de la autoclave con reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina. Se manejará un factor de cobertura de 1,25, y una densidad de los residuos sólidos recién compactados de 500 kg/m<sup>3</sup>.*

$$Vz = \frac{10800 \text{ días} \times 150 \text{ kg/día} \times 1,25}{500 \text{ kg/m}^3} = 4050 \text{ m}^3$$

Teniendo en cuenta que volumen de zanja será de 4050 m<sup>3</sup>, se obtiene un largo de celda:

$$l = \frac{4050 \text{ m}^3}{(15\text{m} \times 3\text{m})} = 90 \text{ m}$$



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*Por tanto, el área de cada celda será de 8100 m<sup>2</sup>, y teniendo en cuenta que se construirán cuatro celdas, se obtiene un área total de 32400 m<sup>2</sup>.*

*Para la Impermeabilización de la celda se debe usar material mineral apropiado en 3 capas con un espesor mínimo de 30 cm cada una. Cada capa debe contener suficiente arcilla como para asegurar una permeabilidad (K) no mayor a 10<sup>-9</sup> m/s.*

*En el caso que exista la posibilidad de generación de gases en las celdas, se debe instalar un sistema de captación de gases. Para esto, se cubre el relleno con una capa de por lo menos, 30 cm de piedras/gravas o escombros de construcción con diámetros de 100 mm, antes de la capa de impermeabilización. Esta capa, tiene como función equilibrar el relleno ante la compactación diferencial y por lo tanto protegerá a las capas impermeables superiores. Sobre la anterior capa, se deben instalar tres capas de impermeabilización. La primera capa de impermeabilización forma al mismo tiempo el recubrimiento espontáneo después de finalizada la celda del relleno.*

*Debido a la compactación, esta capa no podrá tener la misma calidad que la segunda capa, la que se construye después de disminuir la compactación en el relleno (2 a 3 años). La impermeabilización superficial debe tener una inclinación mayor de 3%. Sobre las capas de impermeabilización, se debe colocar una de drenaje superficial para la captación de las aguas de lluvia de un espesor igual o mayor de 30 cm constituido de grava/arena con una permeabilidad (K) mayor o igual a 1x10<sup>-3</sup> m/seg. Esta capa debe estar conectada a un canal superficial perimetral de captación y recolección de las aguas superficiales.*

***Incompatibilidad de residuos a ser dispuestos en la celda:*** *Debido a la compleja composición química que tienen varios residuos industriales que deben ser depositados en las celdas de seguridad, se debe contar con una directriz para evitar la disposición conjunta de materiales no compatibles. Esto implica que a pesar que los residuos puedan ser aceptados en una celda de seguridad, deberá tenerse en cuenta la incompatibilidad de disposición de ciertos residuos, en forma conjunta.*

*Por lo tanto, en la celda de seguridad se aceptarán todos aquellos residuos para los cuales no sea posible su disposición en un relleno sanitario y que por sus características no estén imposibilitados de su disposición en su sitio de disposición final.*



1700-37

0740

RESOLUCION N°

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

1	Ácidos minerales oxidantes	1																	
2	Cáustica	C	2																
3	Hidrocarburos aromáticos	C, F		3															
4	Orgánicos halogenados	C, F, G T	C, Gl		4														
5	Metales	Gl, C, F				C, F	5												
6	Metales tóxicos	S	S									6							
7	Hidrocarburos alifáticos sat.	C, F																	7
8	Fenoles cresoles	y C, F																	8
9	Agentes fuertemente oxidantes		C	C, F		C, F		C											9
10	Agentes fuertemente reductores	C, F, G T				C, G T							Gl, C	C, F, E					10
11	Agua mezclas conteniendo aguas	y C				C, E		S										Gl, GT	11
12	Sustancias que reaccionen con el agua																		12

E	Explosivo
F	Fuego
Gl	Gas Inflamable
GT	Gas tóxico
C	Generación de calor
S	Solubilidad de toxinas

←Extremadamente reactivos, no mezclar con ningún material químico o

(\*) Technical manual for the safe disposal of hazardous wastes with special emphasis on the problems and needs of development countries. WHO. 1987



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

#### **Gases**

*Si bien los residuos industriales a disponer tienen un muy bajo contenido de materia orgánica, con lo cual se estima que el volumen de gases a generarse no es significativo, se ha previsto un sistema de venteo pasivo de gases en las mismas como respaldo ante un evento contingente.*

*Se colocará una tubería de PVC de 4" perforada y se rellenará el espacio intermedio con piedra. El conjunto se recubrirá con geotextil para darle estabilidad y protección.*

#### **CONCEPTO:**

*Una vez se realizó la evaluación del documento técnico entregado por **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** sobre la modificación de licencia ambiental del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, E INDUSTRIALES Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA, MAGDALENA", el equipo evaluador considera viable técnicamente la modificación de la licencia ambiental, considerando que:*

- *La modificación de la Licencia Ambiental del proyecto de construcción, operación y abandono de la planta de tratamiento de residuos médicos, hospitalarios e industriales de **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** en el municipio de Aracataca no contempla el cambio sobre el área total del proyecto, sino de las tecnologías implementadas y las actividades desarrolladas dentro de esta área en las etapas de construcción y operación, excluyéndose la etapa de abandono y desmantelamiento.*
- ***RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, se ubica en zona rural del Municipio de Aracataca, en el kilómetro 45 a la altura de la Vereda Buenos Aires, al lado oeste del relleno sanitario Sierra Nevada de Santa Marta, y ocupa un área de 18.91 Ha. El proyecto general contempla de acuerdo a los planos presentados lo siguiente: Recepción, área de acceso y/o Maniobra, área de procesamiento (ubicación de las 2 autoclaves), Cuarto Frio, Área de residuos industriales sólidos y líquidos, Área de depósito material esterilizado, Almacén, Área de depósito, Báscula, Baños de mujeres y hombres, Salón, Parqueo de Ambulancia, Depósito de carros y adicionalmente las 4 celdas de seguridad (cada celda será de 8100 m2). Ver plano "Resimedical modificación" en anexos.*
- *Si bien dentro de la documentación aportada se indica que no se realizará una modificación del permiso de vertimientos toda vez que se mantendrá el caudal de descarga que fue autorizado en la resolución 579 de 2016 mediante la implementación de un tanque de igualamiento, es importante anotar que se adicionará un caudal que puede llegar a alterar las características fisicoquímicas y microbiológicas de la descarga final, en este contexto, tomando en cuenta que no fue aportada información asociada a caracterización del vertimiento a adicionar toda vez que no se cuenta con proyecto en funcionamiento, así como que no se ha definido normatividad nacional específica asociada a parámetros y valores permisibles de descargas al suelo, se deben adicionar a la Resolución 579 de 2016 las siguientes obligaciones:*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

1. *Una vez entre en operación el reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina se debe realizar dentro del primer mes de operación de dicha unidad una caracterización fisicoquímica en la entrada y salida del sistema de tratamiento relacionando los parámetros indicados en el numeral 9 del artículo noveno de la Resolución 579 de 2016, adicionalmente, se debe incluir parámetros microbiológicos para esta caracterización. La caracterización debe ser realizada con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se debe informar a CORPAMAG con diez (10) días de antelación la fecha y hora de la realización de esta caracterización con la finalidad de que sea asignada la presencia de un funcionario. Una vez se cuente con los resultados de dicha caracterización se deben reportar a la Corporación.*
2. *La autoclave de reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina será utilizada únicamente para el tratamiento de residuos anatomopatológicos y animales, así como también residuos de origen similar provenientes de proyectos de investigación o actividades similares.*
3. *El esterilizador integrado y triturador mantendrá únicamente el uso que fue previamente autorizado en la resolución 579 de 2016, es decir, desechos médicos que puedan ser clasificados en cuatro tipos como los relacionados a continuación:*
  - *Basura metálica y metal afilado.*
  - *Desechos de vidrio y partes de vidrio.*
  - *Plásticos.*
  - *Desechos de papel biodegradable, ropa, algodón patológico y basura o desechos.*
4. *No se permite el tratamiento de otro tipo de residuos diferentes a los previamente indicados en el esterilizador integrado y triturador así como en la autoclave de reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina, es decir, no está permitido el tratamiento de residuos identificados con códigos Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y18, Y22, Y26, Y29, Y31, A1010, A1090, A1100, A1150, A 1160, A2010, A3020, A3040, A4030, A4040, A4060, A4070 y A4100.*
5. *No se permite la reutilización del agua prodecente del sistema de tratamiento por método de recirculación como fertilizante en las plantaciones del predio, así como tampoco la reutilización de dicho efluente en general.*
6. *Tomando en consideración lo establecido en el párrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018 se recomienda requerir a Resimedical de Colombia S.A.S. presentar a la Corporación la información citada en el artículo 6 del citado acto administrativo, haciendo la salvedad que debe aportarse lo asociado a aguas residuales no domésticas tratadas. Se establece un término máximo de presentación de la información de seis (6) meses.*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

7. *Tomando en cuenta que de acuerdo con la información entregada en la modificación de la licencia ambiental se busca realizar disposición final de residuos peligrosos con características diferentes a los desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas (Y1), la actividad de lavado de vehículos solo queda autorizada para los vehículos utilizados para el transporte de este tipo de residuos procedentes de la atención médica. Se prohíbe el lavado de vehículos utilizados para el transporte de residuos con códigos Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y18, Y22, Y26, Y29, Y31, A1010, A1090, A1100, A1150, A 1160, A2010, A3020, A3040, A4030, A4040, A4060, A4070 y A4100.*
8. *Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015. Los cuales podrán ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental.*
9. *Modificar la frecuencia del reporte de caracterización del vertimiento establecida en el numeral 9 del artículo noveno de la Resolución 579 de 2016 de una frecuencia anual a una frecuencia semestral. Los reportes de caracterización deberán ser aportados dentro de los informes de cumplimiento ambiental que trata el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 579 de 2016.*
10. *Informar a CORPAMAG con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de las caracterizaciones con la finalidad de que sea asignada la presencia de funcionario para que realice la verificación del desarrollo de la actividad.*
11. *La configuración del sistema de tratamiento conservará las unidades que fueron aprobadas en la resolución 597 de 2016 adicionando el tanque de igualación a que se hace referencia en la información aportada en la solicitud de modificación de la licencia ambiental.*
12. *Por otra parte, el numeral 2.4.1 de la documentación aportada de modificación de la licencia ambiental indica que "el área donde se ubicarán las celdas de seguridad es anexa al relleno sanitario del municipio de Aracataca por lo que se entiende que el área se encuentra impactada previamente", tomando en cuenta lo citado en dicho párrafo, se recomienda requerir a Resimedical del Caribe S.A.S. presentar a la Corporación los soportes y pruebas en donde se evidencie que el predio al interior de Resimedical de Colombia S.A.S. se encuentra previamente impactado por la operación del relleno sanitario del municipio de Aracataca.*
13. *La empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., deberá llevar registro organizado sobre los respel tratados en la planta por las dos (2) autoclaves. Este archivo se debe anexar en medio magnético dentro del informe de cumplimiento ambiental a entregar a la autoridad ambiental de manera **semestral**. Se debe detallar claramente la corriente de residuo peligroso, el nombre del generador, el tipo de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición, cantidad, fecha, hora, ubicación, responsable, etc.*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

14. Se describen las corrientes de residuos peligrosos que RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S. dispondrá en la CELDA DE SEGURIDAD. Estas corresponden a:

No.	Listado Y	Listado A	Respel
2	Y3		Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
3	Y4	A4030	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.
4	Y5	A4040	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
5	Y6		Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
6	Y8	A3020	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
7	Y9	A4060	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
8	Y12	A4070	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
9	Y13	A3050	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
10	Y18		Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales
11	Y22		Compuestos de cobre.
12	Y26.		Cadmio, compuestos de cadmio
13	Y29		Mercurio, compuestos de mercurio.
14	Y31.	A1160	Plomo, compuestos de plomo
15	A1010		Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Tallo.



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"

16	A1090		<i>Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.</i>
17	A1100		<i>Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.</i>
18	A1150		<i>Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B3.</i>
19	A1160.		<i>Acumuladores de plomos de desecho, enteros o triturados</i>
20	A2010		<i>Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.</i>
21	A3020		<i>Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.</i>
22	A3040		<i>Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor).</i>
23	A4060		<i>Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.</i>
24	A4100		<i>Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.</i>

**Cuadro No.2. Corrientes de residuos peligrosos a disponer en la celda de seguridad con sus respectivas equivalencias de acuerdo al Listado "Y" y Listado "A" citados en el Decreto Único Ambiental**

15. La empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., deberá llevar registro organizado sobre los respel dispuestos en la CELDA DE SEGURIDAD. Este archivo se debe anexar en medio magnético dentro del informe de cumplimiento ambiental a entregar a la autoridad ambiental de



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*manera semestral. Se debe detallar claramente la corriente de residuo peligroso, el nombre del generador, el tipo de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición, cantidad, fecha, hora, ubicación, responsable, etc.*

16. **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, debe tener en cuenta que los procedimientos de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, por tal motivo, la empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., como requisito para poder disponer los residuos tratados en rellenos sanitarios para residuos ordinarios, debe realizar la caracterización de los **microorganismos Bacillus stearothermophilus**. El anterior parámetro, se hará como mínimo sobre muestras de residuos correspondientes a 10% de los ciclos de uso del equipo al mes. El resultado del análisis, debe permitir distinguir que el límite máximo de los microorganismos es ND, es decir NO DETECTABLE. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA MPMGRH. Lo anterior, deberá ser acogido dentro de las medidas de seguimiento y monitoreo ambiental y soportar dentro de los ICAS para cada AUTOCLAVE.
17. Para la realización de este muestreo, resulta conveniente informar oportunamente a la corporación para que sea testigo de la actividad.
18. Se recomienda complementar las medidas de manejo ambiental para la instalación y funcionamiento de la autoclave tipo reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina para tratar los residuos anatomopatológicos y de animales e incluir dentro de los ICAS.

*Se recomienda complementar las medidas de manejo ambiental para gestionar los respel que serán dispuestos en las CELDAS DE SEGURIDAD, considerando:*

- Programa sobre la descripción de los pretratamientos de residuos sólidos peligrosos.
- Programa de aguas subterráneas que detalle la ubicación de los piezómetros y sus respectivas profundidades.
- Programa para las aguas superficiales
- Programa para los aguas lluvias
- Programa orientado a la construcción de detección de lixiviados en las celdas.
- Programa de canales de aguas lluvias
- Programa de acceso y vías internas.
- Programa sobre la remoción de vegetación, descapote y disposición final de desechos vegetales y suelo orgánico.
- Programa sobre control de los residuos peligrosos en el descargue y clasificación.
- Programa de educación ambiental para el manejo de residuos peligrosos.
- Programa de clausura y posclausura que incluya las dos autoclaves y de las celdas de seguridad.



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*-Programa de higiene, salud ocupacional y seguridad industrial teniendo en cuenta las actividades a desarrollar con los residuos a gestionar.*

19. *Dicho lo anterior, es recomendable que el programa de seguimiento y monitoreo ambiental se revise y ajuste.*
20. *Que con respecto al plan de contingencias presentado por la empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., éste hace referencia sólo al transporte de residuos hospitalarios. El plan de contingencia debe contemplar además las etapas de almacenamiento y disposición final de los Respel. De manera análoga debe estar articulado al plan de gestión del riesgo departamental y municipal. En orden a lo anteriormente expuesto la sociedad Resimedical deberá actualizar el plan de Contingencias, analizando de manera articulada la cadena de transporte y las acciones en planta. En tal sentido en el caso que este concepto sea admitido deberá aportar una actualización del Plan de Contingencias en un término no mayor de dos meses una vez sea notificado.*
21. *Resulta conveniente que RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S. en los ICAS informe sobre las alianzas que realice con otros gestores y soporte sobre la gestión de los respel. Información que deberá ser evidenciable en los registros.*
22. *RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S. deberá presentar manual de operación de las AUTOCLAVES, CELDA DE SEGURIDAD, como también definir una frecuencia de mantenimientos.*
23. *Aunque se brinda información, se recomienda que RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S. presente los cálculos y diseños actualizados de los planos correspondientes a las celdas de seguridad, sus microceldas y orden de llenado.*
24. *Atender lo dispuesto por el Decreto único Ambiental -decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Como empresa responsable del transporte de RESPEL, debe:*
  - 24.1. *Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.*
  - 24.2. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- 24.3. *Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 24.4. *Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.*
- 24.5. *Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.*
- 24.6. *En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*
- 24.7. *Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.*
- 24.8. *Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.*
- 24.9. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 24.10. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.*

**PARÁGRAFO.** *Los vehículos automotores tales como ambulancias, automóviles, entre otros, destinados exclusivamente al servicio de atención en salud, que transporten residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en la atención extramural sujeta a las actividades objeto de la presente reglamentación y cuyas cantidades no sobrepasen los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, deberán cumplir los requisitos técnicos contemplados en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades y dicho transporte no estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique.*



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

25. *Atender lo dispuesto por el Decreto único Ambiental -decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Como GESTOR O RECEPTOR DE LOS RESPEL, la empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., debe atender lo siguiente:*

- 25.1. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 25.2. *Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.*
- 25.3. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
- 25.4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.*
- 25.5. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.*
- 25.6. *Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.*
- 25.7. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.*

**PARÁGRAFO.** *Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador. En caso de eventos inesperados la sociedad Resimedical Colombia S.A.S., deberá informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental.*

26. *De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, donde se expone:*

**Inversión forzosa del 1 %.** *Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con parágrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993.*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6”**

*Artículo 2.2.9.3.1.2. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para de la aplicación del presente capítulo, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad las siguientes condiciones:*

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

**PARÁGRAFO 1o.** La inversión a que hace referencia el artículo 1o del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental.

**PARÁGRAFO 2o.** Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio.

En virtud que el proyecto en mención de acuerdo a lo establecido en la resolución 579 de 14 de marzo de 2016, en el artículo octavo numeral dos, cuenta con una concesión de aguas subterráneas de 15 L/s, el usuario deberá presentar en un término no mayor de sesenta días el plan de inversión del 1%, para su aprobación.

(....)”

De acuerdo a lo descrito, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico previamente relacionado, a través del cual se concluye, entre otras cosas, que se considera viable técnicamente la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0579 del 14 de marzo de 2016 a la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**, en el sentido de incluir las actividades de construcción de cuatro (4) celdas de seguridad para el tratamiento y disposición de residuos de tipo industrial y una autoclave tipo reactor a vapor combinado con hidrolisis alcalina.

En el Concepto Técnico se hace la salvedad que las actividades descritas se realizarán dentro del área ya licenciada, por lo que no se aumentará el proyecto a zonas colindantes; destacándose como aspecto a tener en cuenta que al lado de éste se encuentra el Relleno Sanitario Regional del Municipio de Aracataca, el cual dispone de Licencia de Ambiental por parte de **CORPAMAG**. Adicionalmente, se aclara que para el desarrollo de estas actividades no se llevaran a cabo otros usos, aprovechamientos o afectaciones de los recursos naturales



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

0740

RESOLUCION N°

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

renovables, diferentes a los concedidos en la Licencia Ambiental a la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**

Conforme lo anterior, atendiendo los fundamentos legales expuestos y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación administrativa, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA –CORPAMAG-** considera procedente Modificar la Licencia Ambiental a la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT: 900487778-6, representada legalmente por el señor **GERMAN OÑATE ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.620, para el Proyecto de diseño, construcción y operación de una Planta Tratamiento de Residuos Médicos, Hospitalarios y Similares en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio el Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0579 del 14 de marzo de 2016, a la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** con NIT: 900487778-6, representada legalmente por el señor **GERMAN OÑATE ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.620, para el Proyecto de diseño, construcción y operación de una Planta Tratamiento de Residuos Médicos, Hospitalarios y Similares en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena; en el sentido de incluir dentro del área licenciada el desarrollo, construcción y operación de las siguientes actividades, obras o proyectos asociadas también con el manejo y disposición final de residuos peligrosos:



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- Instalación y funcionamiento de una autoclave tipo reactor a vapor combinado con hidrólisis alcalina.
- Construcción de Cuatro (4) celdas de seguridad para el Tratamiento y disposición de residuos de tipo industrial.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0579 del 14 de marzo de 2016, se mantienen incólumes y por lo tanto conservan su vigencia, las cuales en lo que sea aplicable, deberán tenerse en cuenta para el desarrollo, funcionamiento y operación de los proyectos o actividades objeto de la presente modificación, especialmente en todo lo relacionado con el cumplimiento de la normativa ambiental, a saber:

- *Presentar informes de cumplimiento ambiental ICA, en medio magnético, con su respectiva geodatabase, con una periodicidad semestral, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, exigidos en las normas ambientales vigentes; presentando un estricto informe sobre el estado de los indicadores de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas de manejo ambiental, así como el reporte de actividades desarrolladas durante el periodo de estudio. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, conforme los programas propuestos y aprobados.*
- *Informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en el presente Acto Administrativo, así como, las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados, y de esta manera exigir el estricto cumplimiento de las mismas, de lo cual se deberá mantener a disposición de esta Autoridad el soporte correspondiente.*
- *Dar estricto cumplimiento a todas las medidas de manejo contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, el plan de desmantelamiento y abandono.*
- *Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.*
- *En caso de presentarse un derrame o cualquier tipo de incidente, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en*



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

*cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.*

- *En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).*
- *Informar a esta autoridad ambiental, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.*
- *Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico*
- *La sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador. La responsabilidad de que trata este Parágrafo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.*
- *Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.*



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- *No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades*
- *Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de las actividades objeto de la presente modificación, se otorgará igualmente por la vida útil de los proyectos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el complemento del estudio de impacto ambiental presentando por la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**, el cual no contempla la ampliación del área para el desarrollo de cada uno de los proyectos o actividades; razón por la cual, los mismos se llevaran a cabo dentro de las coordenadas contenidas en la Resolución No. 0579 del 14 de marzo de 2016. De igual manera, no contempla el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales renovables, diferentes a los aprobados en la Resolución en mención.

**ARTICULO TERCERO:** Para el proyecto de construcción de las Celdas de Seguridad, solo se autoriza a la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S**, el tratamiento y disposición de las siguientes corrientes de residuos, de conformidad con la identificación descrita en el Decreto 1076 de 2015:

No.	Listado Y	Listado A	Respel
2	Y3		<i>Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.</i>
3	Y4	A4030	<i>Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.</i>
4	Y5	A4040	<i>Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.</i>
5	Y6		<i>Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.</i>
6	Y8	A3020	<i>Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.</i>

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

7	Y9	A4060	<i>Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua</i>
8	Y12	A4070	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices</i>
9	Y13	A3050	<i>Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.</i>
10	Y18		<i>Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales</i>
11	Y22		<i>Compuestos de cobre.</i>
12	Y26.		<i>Cadmio, compuestos de cadmio</i>
13	Y29		<i>Mercurio, compuestos de mercurio.</i>
14	Y31 .	A1160	<i>Plomo, compuestos de plomo</i>
15	A1010		<i>Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de Antimonio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Plomo, Mercurio, Selenio, Telurio, Talio.</i>
16	A1090		<i>Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos.</i>
17	A1100		<i>Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre.</i>
18	A1150		<i>Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B3.</i>
19	A1160.		<i>Acumuladores de plomos de desecho, enteros o triturados</i>
20	A2010		<i>Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados.</i>
21	A3020		<i>Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.</i>
22	A3040		<i>Desechos de líquidos térmicos (transferencia</i>



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

			de calor).
23	A4060		Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
24	A4100		Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B.

**Cuadro No.2. Corrientes de residuos peligrosos a disponer en la celda de seguridad con sus respectivas equivalencias de acuerdo al Listado "Y" y Listado "A" citados en el Decreto Único Ambiental**

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el proyecto de instalación y funcionamiento de la Autoclave de reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina, solo se autoriza a la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** la disposición de residuos anatomopatológicos y animales, así como también de proyectos de investigación o actividades similares.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** deberá cumplir con cada una de las observaciones, medidas y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico incorporado en la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para el funcionamiento de la Autoclave de reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina, No se permite el tratamiento de otro tipo de residuos diferentes a los previamente indicados en el esterilizador integrado y triturador así como en la autoclave de reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina, es decir, no está permitido el tratamiento de residuos identificados con códigos Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y18, Y22, Y26, Y29, Y31, A1010, A1090, A1100, A1150, A 1160, A2010, A3020, A3040, A4030, A4040, A4060, A4070 y A4100.

De igual manera, No se permite la reutilización del agua prodecente del sistema de tratamiento por método de recirculación como fertilizante en las plantaciones del predio, así como tampoco la reutilización de dicho efluente en general.



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

**PARAGRAFO:** Si bien dentro de la documentación aportada se indica que no se realizará una modificación del permiso de vertimientos toda vez que se mantendrá el caudal de descarga que fue autorizado en la resolución 579 de 2016 mediante la implementación de un tanque de igualamiento, es importante anotar que se adicionará un caudal que puede llegar a alterar las características fisicoquímicas y microbiológicas de la descarga final, en este contexto, tomando en cuenta que no fue aportada información asociada a caracterización del vertimiento a adicionar toda vez que no se cuenta con proyecto en funcionamiento, así como que no se ha definido normatividad nacional específica asociada a parámetros y valores permisibles de descargas al suelo, se deben adicionar a la Resolución 579 de 2016 las siguientes obligaciones:

- 1- Una vez entre en operación el reactor de vapor combinado con hidrólisis alcalina se debe realizar dentro del primer mes de operación de dicha unidad una caracterización fisicoquímica en la entrada y salida del sistema de tratamiento relacionando los parámetros indicados en el numeral 9 del artículo noveno de la Resolución 579 de 2016, adicionalmente, se debe incluir parámetros microbiológicos para esta caracterización. La caracterización debe ser realizada con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se debe informar a CORPAMAG con diez (10) días de antelación la fecha y hora de la realización de esta caracterización con la finalidad de que sea asignada la presencia de un funcionario. Una vez se cuente con los resultados de dicha caracterización se deben reportar a la Corporación.
- 2- El esterilizador integrado y triturador mantendrá únicamente el uso que fue previamente autorizado en la resolución 579 de 2016, es decir, desechos médicos que puedan ser clasificados en cuatro tipos como los relacionados a continuación:
  - Basura metálica y metal afilado.
  - Desechos de vidrio y partes de vidrio.
  - Plásticos.
  - Desechos de papel biodegradable, ropa, algodón patológico y basura o desechos.
- 3- Tomando en consideración lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018, la empresa Resimedical de Colombia S.A.S deberá presentar a la Corporación la información citada en el artículo 6 del citado acto administrativo, haciendo la salvedad que debe aportarse lo asociado a aguas residuales no domésticas tratadas. Se establece un término máximo de presentación de la información de seis (6) meses.



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6”**

- 4- Tomando en cuenta que de acuerdo con la información entregada en la modificación de la licencia ambiental se busca realizar disposición final de residuos peligrosos con características diferentes a los desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas (Y1), la actividad de lavado de vehículos solo queda autorizada para los vehículos utilizados para el transporte de este tipo de residuos procedentes de la atención médica. Se prohíbe el lavado de vehículos utilizados para el transporte de residuos con códigos Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13, Y18, Y22, Y26, Y29, Y31, A1010, A1090, A1100, A1150, A 1160, A2010, A3020, A3040, A4030, A4040, A4060, A4070 y A4100.
- 5- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015. Los cuales podrán ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental.
- 6- Modificar la frecuencia del reporte de caracterización del vertimiento establecida en el numeral 9 del artículo noveno de la Resolución 579 de 2016 de una frecuencia anual a una frecuencia semestral. Los reportes de caracterización deberán ser aportados dentro de los informes de cumplimiento ambiental que trata el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 579 de 2016.
- 7- Informar a CORPAMAG con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de las caracterizaciones con la finalidad de que sea asignada la presencia de funcionario para que realice la verificación del desarrollo de la actividad.
- 8- La configuración del sistema de tratamiento conservará las unidades que fueron aprobadas en la resolución 597 de 2016 adicionando el tanque de igualación a que se hace referencia en la información aportada en la solicitud de modificación de la licencia ambiental.
- 9- La empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá llevar registro organizado sobre los respel tratados en la planta por las dos (2) autoclaves. Este archivo se debe anexar en medio magnético dentro del informe de cumplimiento ambiental a entregar a la autoridad ambiental de manera **semestral**. Se debe detallar claramente la corriente de residuo peligroso, el nombre del generador, el tipo de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición, cantidad, fecha, hora, ubicación, responsable, etc.



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

10- Atender lo dispuesto por el Decreto único Ambiental -Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

11- Como empresa responsable del transporte de RESPEL, debe:

Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.

Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.

Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.

En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.

Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.

Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Atender lo dispuesto por el Decreto único Ambiental -Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Como GESTOR O RECEPTOR DE LOS RESPEL, la empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., debe atender lo siguiente:

Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.

Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.

Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.

Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.

Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.



1700-37

RESOLUCION N°

0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

En caso de eventos inesperados la sociedad Resimedical Colombia S.A.S., deberá informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental.

- 12- **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, debe tener en cuenta que los procedimientos de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, por tal motivo, la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, como requisito para poder disponer los residuos tratados en rellenos sanitarios para residuos ordinarios, debe realizar la caracterización de los **microorganismos Bacillus stearothermophilus**. El anterior parámetro, se hará como mínimo sobre muestras de residuos correspondientes a 10% de los ciclos de uso del equipo al mes. El resultado del análisis, debe permitir distinguir que el límite máximo de los microorganismos es ND, es decir **NO DETECTABLE**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA MPGRH**. Lo anterior, deberá ser acogido dentro de las medidas de seguimiento y monitoreo ambiental y soportar dentro de los ICAS para cada **AUTOCLAVE**.

Para la realización de este muestreo, resulta conveniente informar oportunamente a la corporación para que sea testigo de la actividad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la construcción, operación y funcionamiento de las Celdas de Seguridad, la sociedad **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** deberá cumplir con las siguientes medidas y obligaciones, para las cuales deberá presentar la información requerida **dentro de los seis (6) meses** siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- La empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá llevar registro organizado sobre los respel dispuestos en la **CELDA DE SEGURIDAD**. Este archivo se debe anexar en medio magnético dentro del informe de cumplimiento ambiental a entregar a la autoridad ambiental de manera semestral. Se debe detallar claramente la corriente de residuo peligroso, el nombre del generador, el tipo de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición, cantidad, fecha, hora, ubicación, responsable, etc.
- 2- Complementar las medidas de manejo ambiental para gestionar los respel que serán dispuestos en las **CELDA DE SEGURIDAD**, considerando:
  - Programa sobre la descripción de los pretratamientos de residuos sólidos peligrosos.



1700-37

RESOLUCION N° 0740

FECHA:

08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- Programa de aguas subterráneas que detalle la ubicación de los piezómetros y sus respectivas profundidades.
  - Programa para las aguas superficiales
  - Programa para los aguas lluvias
  - Programa orientado a la construcción de detección de lixiviados en las celdas.
  - Programa de canales de aguas lluvias
  - Programa de acceso y vías internas.
  - Programa sobre la remoción de vegetación, descapote y disposición final de desechos vegetales y suelo orgánico.
  - Programa sobre control de los residuos peligrosos en el descargue y clasificación.
  - Programa de educación ambiental para el manejo de residuos peligrosos.
  - Programa de clausura y posclausura que incluya las dos autoclaves y de las celdas de seguridad.
  - Programa de higiene, salud ocupacional y seguridad industrial teniendo en cuenta las actividades a desarrollar con los residuos a gestionar.
- 3- Dicho lo anterior, es recomendable que el programa de seguimiento y monitoreo ambiental se revise y ajuste.
- 4- Que con respecto al plan de contingencias presentado por la empresa RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S., éste hace referencia sólo al transporte de residuos hospitalarios. El plan de contingencia debe contemplar además las etapas de almacenamiento y disposición final de los Respel. De manera análoga debe estar articulado al plan de gestión del riego departamental y municipal. En orden a lo anteriormente expuesto la sociedad Resimedical deberá actualizar el plan de Contingencias, analizando de manera articulada la cadena de transporte y las acciones en planta. En tal sentido en el caso que este concepto sea admitido deberá aportar una actualización del Plan de Contingencias en un término no mayor de dos meses una vez sea notificado.



1700-37

0740

RESOLUCION N°

08 MAR. 2021  
FECHA:

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

- 5- Resulta conveniente que **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** en los ICAS informe sobre las alianzas que realice con otros gestores y soporte sobre la gestión de los respel. Información que deberá ser evidenciable en los registros.
- 6- **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S.** deberá presentar manual de operación de las AUTOCLAVES, CELDA DE SEGURIDAD, como también definir una frecuencia de mantenimientos.
- 7- Atender lo dispuesto por el Decreto único Ambiental -decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Como GESTOR O RECEPTOR DE LOS RESPEL

**ARTÍCULO OCTAVO:** En virtud que el proyecto en mención de acuerdo a lo establecido en la Resolución 579 de 14 de marzo de 2016, en el Artículo Octavo Numeral Segundo, cuenta con una concesión de aguas subterráneas de 15 L/s, la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar el plan de inversión del 1%, para su aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG** – verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo y de las indicaciones tenidas en cuenta en el Concepto Técnico incorporado en el mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFÍQUESE el presente acto al Representante Legal de la empresa **RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S** y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena. De igual manera. **Comuníquese** a la Alcaldía Municipal de Aracataca, para su conocimiento y fines pertinentes.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0740

RESOLUCION N°

FECHA: 08 MAR. 2021

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DEL 14 DE MARZO DE 2016, A LA SOCIEDAD RESIMEDICAL DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 9.487.778-6"**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Maricruz Ferrer  
Elaborado por: David Andrade  
Exp: 4429

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021) siendo las \_\_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADO

**Notificación Modificación de Licencia Ambiental Resolución N°0740 del 08 de Marzo de 2021**

De <mferrer@corpamag.gov.co>  
Destinatario <germanoate205@hotmail.com>  
Fecha 2021-04-20 14:58

Modificación de Licencia Ambiental.pdf (~23 MB)

Santa Marta, Abril 20 de 2021

Doctor:

GERMAN OÑATE ARCINIEGAS  
Representante Legal  
RECIMEDICAL DE COLOMBIA S.A..

Asunto: Notificación por correo electrónico Resolución 0740 del 08 de marzo de 2021

Adjunto al presente Resolución N°0740 DE 08 de Marzo de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N°0579 del 14 de marzo de 2015, la presente queda usted notificado por vía correo electrónico del acto administrativo arriba referenciado, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del inciso 4 del artículo 67 de CPACA y al artículo 4° del Decreto 0491 de 2020.

Es menester informarle que a la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los días diez (10) días siguiente de la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Maricruz Ferrer Fernández  
Coordinadora S.G.A.